CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, febrero 28 de 2022. Informo a la señora Juez, que la demandada ha constituido apoderada y el demandante ha solicitado la práctica de medidas cautelares. Provea.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

AUTO No. 367

Proceso: Disolución de unión marital de hecho
Radicación: 19001-31-10-002-2021-00255-00
Demandante: Aníbal Ruíz Ruíz
Demandado*:* Milta Marcela Omen Hoyos

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En escrito remitido al juzgado, se allega escrito contentivo del poder que ha conferido la demandada a una profesional del derecho para que la represente en este proceso a fin de que le sea reconocida personería adjetiva, lo cual por ser procedente será despachado favorablemente

De otro lado, el apoderado judicial del demandado realiza solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre un bien inmueble y dos establecimientos de comercio, a su decir, de propiedad de la sociedad patrimonial, y siendo que de conformidad con lo regulado en el numeral 2º del art. 590 del Código General del Proceso, la parte demandante debe prestar caución, por lo que dicho extremo activo deberá informar a este estrado, el valor de las pretensiones, que se rige aquí por al valor del bien o bienes sobre los que pretende la medida, ya que se trata de un proceso sin cuantía, pero dicho aspecto es el que se considera necesario y pertinente, para solo efectos de señalar la caución, esto con el objeto de garantizar el pago de las costas y posibles perjuicios que se puedan causar en su práctica.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto como apoderada judicial de la demandada, a la Abogada ANA MARIA GUERRERO ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 34.571.224 y Tarjeta profesional 273.535 del Consejo superior de la judicatura, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte actora informe el valor del bien o bienes sobre los cuales ha solicitado la medida de inscripción de la demanda, para efectos de fijar la caución a prestar previamente en orden a su decreto, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

Sim

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica en el estado Nro.036 de hoy 01/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7812dfe8f9f57ea34f0a2f77429dc43c854f58c6be4cc3088ddbc8911ee87a6
Documento generado en 28/02/2022 05:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sim